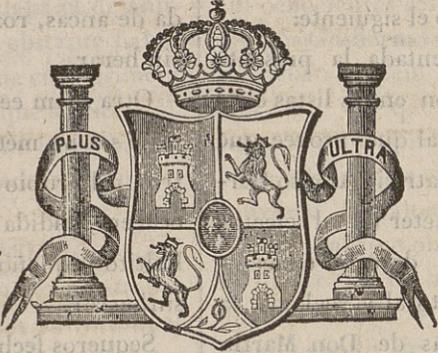


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública; Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Madrid 13 de Julio de 1868.

SEGUNDA SECCION.

DELEGACION DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

San Pedro de la Tarce,

Aguas.

CIRCULAR NUM. 7450.

Aprobado por la superioridad el proyecto general de encauzamiento del rio Sequillo, á cuyo coste han de contribuir la Excm. Diputacion provincial con una mitad y con la otra los Ayuntamientos de los pueblos que atraviese dicho rio y los dueños de las fincas segun que actualmente sean inundables en 1.º ó 2.º término, se convoca á Junta general á los Ayuntamientos é interesados de esta tercera *Circunscripción* de 19 kilómetros de longitud, que comprende los términos de esta Villa y la de Villanueva de los Caballeros; para su conformidad á lo dispuesto en los artículos 94 y siguientes de la ley de aguas vigente, elegir á pluralidad de votos la comision que en

union del Ingeniero Director, formen el estado general en que se consignen los terrenos de dominio particular cuya expropiacion sea necesaria con su valor, los que han de recibir el beneficio y la cantidad con que sus respectivos dueños han de contribuir, sirviendo de tipo el importe del presupuesto en la proporcion indicada.

Cuya Junta general de interesados tendrá lugar bajo mi presidencia el dia 19 del actual y hora de las nueve de su mañana en la Sala Consistorial de esta Villa: para convocar la cual, presidirla y dirigirla he merecido la distinguida honra de ser autorizado en debida forma por el Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia. Y estando en deber de secundar el celo que á dicha superior autoridad distingue y que tanto la honra para llevar á efecto una obra que además de su reconocida utilidad, proporcionará á numerosos braceros la subsistencia de que carecen, recomiendo á todos los interesados la puntual asistencia á dicha junta, con la expresa prevencion de que á los que no asistan á ella se les tendrá por conformes, con lo que acuerde la mayoría de los que se sirvan concurrir y no se les oirán las reclamaciones respecto á lo que en la misma se determine.

San Pedro de la Tarce 6 de Julio de 1868.—El Alcalde, Carlos Ordás.

Insértese: Noval.

TERCERA SECCION.

NUM. 7.457.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

Juzgado de Guerra.

A virtud de oficio exhortatorio dirigido á este Juzgado de Guerra por el

de la Capitanía General de la Isla de Cuba, se convoca por segunda vez á las personas que se consideren con derecho á suceder en los bienes que dejó á su defuncion D. Anselmo Salvador Sanz, natural de Alcazarén, en esta provincia, Teniente que fué del Batallón Cazadores de San Quintin, del ejército de dicha Isla, para que dentro de sesenta dias á contar desde la insercion de este anuncio se presenten en el Juzgado de Guerra de la indicada Isla á deducirle en debida forma; á cuyas personas se hace saber que se han presentado ya como herederas del D. Anselmo, sus hermanas Doña Andrea y Doña Ruperta, reclamando la herencia.

Valladolid 10 de Julio de 1868.—Francisco Parreño.—Por mandado de S. E., Pedro de Solís Ramos.

Julio 13. Insértese: P. D., Noval.

NUM. 7.444.

D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Capital.

Por el presente, se cita á D. Benito Varela Rodriguez, empleado que se dice ser de la línea férrea del Norte, para que en el término de diez dias, se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que se sigue en el del distrito de la Inclusa de Madrid, en averiguacion del autor ó autores del robo de doscientos escudos á dicho D. Benito.

Dado en Valladolid á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho. —Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S., Mariano de Castro.

Julio 10. Insértese: P. D., Noval.

NUM. 7.459.

D. José Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Por el presente, cita llama y emplaza á D. Luis García Carrascal, natural de Palencia, de estado casado, de 52 años de edad, Secretario que ha sido del Ayuntamiento de Monasterio de Vega, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de nueve dias siguientes al de la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial*, para evacuar el traslado que se le ha conferido en causa criminal que se está siguiendo contra el mismo por malversacion de documentos pertenecientes al Ayuntamiento de dicho Monasterio, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalon á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Martin Rodriguez.—Por mandado de S. S., Joaquin de la Riva.

Julio 12. Insértese: P. D., Noval.

NUM. 7.443.

Don José Torres y Torres, Juez de Paz de esta villa de Ledesma, y Regente de la Jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Venancio Campos (a) el *Riojano*, sin vecindad ni residencia fija, y quinquillero de oficio, para que dentro del término de nueve dias á contar desde la fecha de la insercion del mismo en el *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid, se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, á responder de los cargos que contra él resultaren en la causa que instruyo por el robo ejecutado la no-



che del diez y seis de Enero último, en la casa de José Martín, vecino de Quegigál; apercibiéndole, que de no verificarlo, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio consiguiente.

Ledesma ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Licenciado José Torres.—Por su mandado, Francisco Hernandez.

Julio 10. Insértese. P. D., Noval

NUM. 7.454.

Don Mariano Izquierdo y Anaya, Juez de Paz de esta villa de Astudillo, y Regente de la Jurisdicción ordinaria, por vacante del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Silva Salazar, natural de Oliva de Mérida, provincia de Badajóz, vecindado en dicha ciudad, de estado casado, de edad de cincuenta y cinco años; María del Pilar Borja Dubal, natural de Guadalajara, domiciliada en Tordesillas, soltera, de edad de veinte y siete años; Dominga Silva Gimenez, natural de Aspasiegos, partido judicial de Toro, domiciliada en dicha ciudad, y edad de veinte y cinco años, también soltera; Cristina Ana Silva Gimenez, natural de Carabanchel, de estado casada, de edad de treinta y un años, para que comparezcan en este juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial*, á fin de defenderse en la causa criminal que contra ellos se sigue sobre lesiones inferidas á María Isabel Gimenez y María Dubal, todos gitanos, en la tarde del día diez y siete de Setiembre último; y caso de ser habidos, se proceda á su detención poniéndolos á disposición de este juzgado, mediante haberse practicado diferentes diligencias en su busca y no han podido ser habidos; parándoles en otro caso, el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo á once de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Mariano Izquierdo.—Por su mandado, Francisco Bravo.

Julio 12. Insértese. P. D., Noval.

NUM. 7.458.

Don Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de esta Villa de Medina del Campo y su Partido etc.

Hago saber: Que Don Patricio Alonso Hernandez, vecino de esta villa, ha solicitado de este Juzgado, en escrito fecha dos del corriente mes y por testimonio del que refrendará, la inclusión en las listas electorales de este distrito de Don Martín del Toral Alonso,

presentando al efecto los documentos que previene la Ley electoral, y en su virtud he proveído el siguiente:

Auto. Por presentada la presente solicitud de inclusión en las listas electorales, y contando al que provee que el solicitante Don Patricio Alonso Hernandez tiene el carácter de tal elector para hacer uso del derecho concedido por la Ley electoral y reclama la inclusión en las listas de Don Martín del Toral Alonso: publíquese esta pretensión por edictos que se fijarán en esta villa y *Boletín oficial* de provincia, para que en el término de veinte días, á contar desde su inscripción pueda presentarse ó no á su oposición.

Juzgado de Partido de Medina del Campo á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Rafael Solís Liébana.—Ante mí, Ramon Rodriguez.

Para los efectos prevenidos en la Ley electoral expide el presente en Medina del Campo á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Ramon Rodriguez.

Don Francisco Estella, Juez de Paz de esta Villa y Regente de la Jurisdicción ordinaria del Partido.

Por el presente encargo á todos los Señores Jefes de los puestos de la Guardia civil y rural, autoridades civiles y militares y dependientes de protección y seguridad pública, practiquen y hagan practicar las mas eficaces diligencias para la busca de cuatro caballerías menores de la pertenencia de Don Antonio Domingo Sanchez, José Hernandez y Toribio Martín, vecinos respectivamente de Terrones, Frades y Membibre, que en la noche del veintisiete al veintiocho de Junio último, fueron sustraídas de un prado cerrado del Caserío del citado Terrones, las que con las personas á quienes fueren ocupadas, remitirán á disposición de este Juzgado con las convenientes precauciones.

Dado en Sequeros á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Francisco Estella.—Por mandado de S. S., Sebastian Puig.

Señas de las caballerías.

Una pollina cerrada, alzada cinco cuartas y media, ó sea un metro trece centímetros, pelo castaño, con una nube blanca en el ojo derecho, recién parida, sin la cría, no está herrada.

Otra idem de dos años, igual alzada que la anterior, motilada hasta media costilla, pelo castaño, sin herrar.

Otra idem cerrada, de igual alzada que las anteriores, pelo pardo, redonda de ancas, rozada de los hombrillos, sin herar.

Otra idem cerrada, alzada seis cuartas ó sea un metro veintitres centímetros, pelo rubio con raya negra en la crucera, endida la oreja izquierda, un bultito pequeño debajo de las quijadas, sin herrar.

Sequeros fecha ut supra.—Puig.

Julio 12. Insértese, P. D., Noval.

NUM. 7.470.

D. Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente único edicto, hago saber: que para el día 7 del próximo mes de Agosto y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en pública licitación la subasta de una casa embargada á Ruperto Carriedo, vecino de la Cisterniga, retasada en mil novecientos setenta escudos, para hacer pago á la Excm. Sra. Condesa, viuda de Torrejon.

La subasta se verificará en una de las Salas Consistoriales de esta Capital. El expediente ejecutivo que motiva la venta, se halla de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, calle de la Obra, núm. 9, á donde podrán informarse las personas que deseen hacerlo.

Dado en Valladolid á once de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Vicente José Almenar.—Por mandado de S. S., Victor G. Bendito Marqués.

Insértese: Noval.

NUM. 7.468.

Don Antonio Riesco, Juez de primera instancia del Distrito de la plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye en dicho Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda, á instancia de D. Clemente Mazariegos, de esta vecindad, contra Raimundo García y García, su vecino, he acordado la venta de la finca siguiente:

Una casa, sita en el casco de esta Ciudad y su calle Real de Búrgos, antiguamente señalada con el número 48 y hoy calle de las Huelgas, número 6 moderno, que linda por la derecha según se entra en ella, con otra de Bernabé Aparicio, por la izquierda con casa de Ciriaco Perez y por lo accesorio con corral de Gregorio Alvarez. Se compone dicha casa de habitaciones altas y bajas, corral y pozo de aguas claras. Ocupa una superficie de dos mil quinientos cincuenta y cuatro pies cuadrados, equivalentes á ciento no-

venta y ocho metros y veintinueve decímetros; cincuenta y nueve metros y cincuenta y cinco decímetros, corresponden al corral, veintitres metros ochenta y tres decímetros á los cobertizos, veinte metros ochenta y un decímetros, á un terreno cubierto á la parte accesorio de la casa; y el resto á ésta; tasada en mil seiscientos cincuenta escudos.

El remate tendrá lugar á las doce en punto de la mañana el día 5 de Agosto próximo venidero, en una de las Salas Consistoriales de esta Capital.

Dado en Valladolid á trece de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Antonio Riesco.—Por mandado de S. S., Manuel Loscertales y Sanjenis.

Insértese: Noval.

Núm. 7469.

Don Antonio Riesco, Juez de Paz é interino de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago á los Señores Abascal Hermanos, vecinos de Santander, de la cantidad que les adeuda Don José Fernandez Alegre, de esta vecindad, en virtud del procedimiento ejecutivo seguido en dicho juzgado, contra éste por la Escribanía del que refrenda, se venden en público remate que habrá de celebrarse el día veinte y cuatro del corriente á las doce de la mañana, en la Casa Consistorial de esta Capital, los bienes, muebles siguientes:

Un estrado, cahoba, compuesto de un confidente, dos sillones y once sillas con redondeles blancos en los respaldos: dos sillas de rejilla fina: dos espejos, marco dorado: un entredós: consola: un reloj de sobremesa: dos floreros: dos candelabros metal dorado: una alfombra moqueta estampada: dos cortinones blancos de los balcones; dos pares cortinas damasco azul: un cortinon portier de lo mismo, forrado de blanco: dos pares cortinas de seda azul.

Cuyos efectos han sido tasados en setecientos veinte escudos. Las personas que deseen interesarse en su adquisición, podrán enterarse de los referidos efectos, muebles y sus precios, ó en la Escribanía del actuario, plazuela de Chancillería, número 1, ó en la casa del depositario judicial de dichos muebles, Don Lázaro Fernandez Alegre, donde se hallarán de manifiesto hasta el día de la subasta, el cual vive calle de San Lorenzo, frente á la cárcel; y teniendo entendido que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las respectivas tasaciones.

Dado en Valladolid á once de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Antonio Riesco.—Por mandado de Su Señoría, Nicasio García Herrero.

Insértese: Noval.

Num. 7.452.

Don Joaquín de la Riva, Escribano de este Juzgado.

Doy fé: Que en este Juzgado el Procurador Don Meliton Maroto con poder del Licenciado Don Maximino Calvo Tobalina, promovió demanda de desahucio contra D. Ildelfonso Vega Carabajo, vecino de Villamañán, para conseguir dejara á su libre disposición una casa y una viña sitas en el caso y término de Villamañán. Seguido el expediente por todos sus trámites con los Estrados del Juzgado por la rebeldía del demandado, se dictó la siguiente

Sentencia. En la Villa de Villalon, á diez y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho, el Sr. Don José Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de Juicio de desahucio, entre partes Don Maximino Calvo Tobalina, vecino y Abogado de esta villa, su Procurador Don Meliton Maroto, y de la otra Don Ildelfonso Vega Carabajo, vecino de Villamañán, y por su ausencia y rebeldía desde la celebracion del juicio verbal en adelante los Estrados del Juzgado, sobre que se declarase haber lugar al desahucio de una casa y una viña que éste lleva en arrendamiento y las deje á la libre disposición de aquel.

Resultando: Que el demandante compró al demandado las dos fincas indicadas que se deslindan en el escrito de demanda y constan en la Escritura que con ella se presentó, otorgada en 10 de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete, y registrada en la oficina de Valencia de Don Juan en trece de Mayo del mismo año.

Resultando: Que la compra fue á condicion de que si en veinte de Diciembre del expresado año de mil ochocientos sesenta y siete, se entregase al demandante ó sus herederos la cantidad en que fué apreciada y recibió por el título referido el Don Maximino, volvieren las dos citadas fincas al dominio y posesion del vendedor demandado.

Resultando: Que desde la fecha de la escritura de compra venta, en que se transmitió el dominio y posesion de las fincas, quedaron en arrendamiento en poder del demandado; y no habiendo cumplido éste con el pago de rentas á los plazos señalados, ni menos haber devuelto al demandante la cantidad en que las compró el día señalado para la condicion de retro, interpuso esta demanda de desahucio con el fin de que dejen á su libre disposición las dos fincas mencionadas de su exclusiva pertenencia, con las costas del juicio.

Resultando: Que habiendo comparecido el demandado al juicio verbal, personalmente expuso entre otras cosas, que si bien estaba conforme con todos los hechos que constan en la Escritura presentada por el demandante, no lo estaba con los que se referian á la demanda presente, esceptionando además, que no era competente este Juzgado para conocer en ello, y si el de Valencia de Don Juan.

Resultando: Que conferido traslado de la demanda por la no conformidad con los hechos, en que se fundaba el desahucio, no compareció, no obstante haber sido notificado en persona en la primera y segunda providencia que se dictaron, por lo que se han seguido los autos con los Estrados del Juzgado por su rebeldía.

Resultando: Que recibidos estos á prueba y practicada la propuesta por el demandante quedaron conclusos para sentencia en diez y siete del actual.

Vistos: Considerando: Que el demandante ha probado cumplidamente que es dueño en pleno dominio de las dos fincas deslindadas en la demanda y escritura que con ella presentó, así como tambien lo ha hecho, respecto al arrendamiento verificado con el demandado y sometimiento expreso para todo lo consecuente al mismo á esta jurisdiccion.

Considerando: Que la causa del desahucio es la falta del pago de las rentas estipuladas de ochenta escudos en cada un año, con vencimiento del plazo señalado en veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete, sin que el demandado haya comparecido á justificar lo contrario y demás que esceptionó en el juicio verbal.

Considerando: Que por el resultado de la escritura, fundamento del arrendamiento, y por el de la prueba hecha por el demandante, no hay duda ninguna respecto á la competencia de este Juzgado en esta demanda de desahucio.

Vistos los artículos de la ley de Enjuiciamiento Civil reformada primero, causa tercera, el sétimo, octavo y noveno, seiscientos cuarenta y siete, seiscientos cuarenta y ocho y trescientos diez y siete de la primitiva.

Fallo: Que debia de declarar y declarar haber lugar al desahucio propuesto y se condena al demandado Ildelfonso Vega Carabajo, á que á término de ocho dias deje á la libre disposición de Don Maximino Calvo Tobalina, la casa arrendada y que le pertenece en pleno dominio, y en el acto del requerimiento la finca rústica comprendida tambien en la escritura de compra del folio primero, y en el mismo pague los ochenta escudos de renta vencida con las costas de este juicio y apercibimiento de que si no lo verifica el expresado Vega Carabajo en los términos señalados, será lanzado de ellas, sin consideracion ninguna y á su costa. Y hágase efectiva tambien la correccion disciplinaria acordada en el acto del juicio verbal.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando á calidad de que se cumpla lo dispuesto en el primer párrafo del artículo mil ciento noventa de la ley primitiva de Enjuiciamiento civil, lo declaro, mando y firmo.—José Martin Rodriguez.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor D. José Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa y su

partido; estando haciendo audiencia pública hoy diez y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho, siendo testigos Guillermo de las Cuevas Fierro y Estéban Opacio Garcia, vecinos de esta villa, de que doy fé.—Ante mi, Joaquin de la Riva.

Lo relacionado es cierto y lo inserto conviene literalmente con la sentencia original que obra en el expediente de que se ha hecho mérito: doy fé á que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado por el Juzgado y su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, lo signo y firmo en Villalon á ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Joaquin de la Riva.

Julio 13. Insertese: P. D., Noval.

CUARTA SECCION.

Núm 7.440.

OBISPADO DE ZAMORA.

En la Ciudad de Zamora á cuatro dias del mes de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho, el Excmo. é Ilustrísimo Sr. Doctor D. Bernardo Conde y Corral por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de esta Ciudad y Obispado, por ante mí su Secretario de cámara y gobierno, dijo: que disponiéndose en el artículo 32 de la Instruccion de 25 de Junio del año próximo anterior para la ejecucion del convenio entre ambas potestades sobre Capellanías y fundaciones análogas, se prefije por el Diocesano un término, dentro del cual los Capellanes que disfruten las rentas de alguna Capellania extinguida ó existente y estuviesen obligados por la fundacion, ó por disposiciones canónicas vigentes á ascender á *orden sacro*, y en su dia al presbiterado y no lo hubiesen verificado teniendo la edad para ello, hayan de ascender á dicho *orden sacro*, declarándose en caso contrario la vacante en la correspondiente forma canónica: debia, en cumplimiento de lo así dispuesto, fijar como lo hace por el presente auto el término de seis meses contados desde esta fecha, para que los Capellanes titulados y posesionados canónicamente de sus Capellanías y obligados por sus respectivas fundaciones ó por las disposiciones canónicas vigentes á recibir los órdenes sagrados, no hubiesen cumplido esta obligacion teniendo el efecto la edad que se requiere, la llenen dentro de los seis meses marcados, supuesto que se hallen con los demás requisitos canónicos ó el carecer de ellos sea por culpa suya; en la inteligencia que de no ascender al *orden sacro*, sea por no haberlo solicitado antes ni ahora, sea por rehusar las obligaciones del estado Sacerdotal ó por no reconocerse en ellos vocacion eclesiástica, se procederá á declarar vacante la Capellania en la forma canónica.

De este auto se sacarán dos copias para remitir á los Señores Gobernadores de esta provincia y de la de Valladolid, para que al tenor de lo dispuesto en el art. 9.º de la referida Instruccion, se sirvan mandar se inserten en los respectivos *Boletines*.

Así lo proveyó, mandó y firma Su Excelencia Ilustrísima el Obispo mi Señor dichos dia, mes y año, de que certifico.—Bernardo, Obispo de Zamora.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Señor, Doctor Juan María Ferreiro Rodriguez, Presbítero Secretario.—Es copia.—El Obispo de Zamora.

Julio 8. Insertese: P. D., Noval.

QUINTA SECCION.

Num. 7.465.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Romualda Benedicto, hija de D. Francisco, Miliciano Nacional de la villa de Ruvielos, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 7 de Julio de 1868.—El Director General, José Rivero.

Insertese.

Num. 7.446.

Alcaldia Constitucional de Palazuelo de Vedija.

Por Felipe Caton, vecino de esta villa, se me ha dado parte que en la mañana de ayer desapareció de su casa el expósito Pedro, que tuvo salida de la casa-Hospicio de esta provincia en 23 de Febrero de 1865, sin que se sepa su paradero apesar de las infinitas diligencias que al efecto se han practicado por esta Alcaldia: en su consecuencia, se ruega á los Sres. Alcaldes que tan luego como tengan noticia de ello, lo pongan en mi conocimiento.

Señas del expósito Pedro.

Viste pantalon de paño negro, usado, con dos tirantes, sin chaqueta ni chaleco, descalzo, tiene tres años y medio, robusto, buen color y el pelo rizado.

Palazuelo de Vedija 8 de Julio de 1868.—El Alcalde, Juan Antonio Escudero.

Julio 10. Insertese. P. D., Noval.

*Ayuntamiento Constitucional
de Aldeamayor de San Martin.*

No habiendo tenido efecto el remate de la sal de compás de este término por falta de licitadores, ésta corporación municipal ha acordado proceder nuevamente á la subasta, que tendrá lugar en los días 12 y 19 del corriente en el sitio de costumbre de esta villa, bajando la cantidad tipo de remate á dos terceras partes de la señalada anteriormente, y bajo de otras condiciones que resultan del expediente de su razon, que obra en esta Secretaría municipal.

Aldeamayor de San Martin 8 de Julio de 1868.—El A. P., Damian Ortega.

Julio 11. Insértese. P. D., Noval.

*Ayuntamiento Constitucional
de Pollos.*

Con la superior autorizacion del Ilustrísimo Señor Gobernador de la provincia, tendrá lugar en la sala Capitulada de esta villa y días 19 y 26 del corriente mes, la subasta pública para el arrendamiento de la pesca del rio Duero correspondiente á estos Propios por el año económico de 1868-69, bajo el tipo de 30 escudos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion.

Pollos 11 de Julio de 1868.—El A. P. Joaquin Altamirano.

Julio 12. Insértese. P. D., Noval.

Junta provincial de Sanidad de Valladolid.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 28 del Reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo último, se publica el nombre del único aspirante que consta en el expediente formado para proveer la vacante de titular de medicina y cirugía del pueblo de Villalba del Alcór, para que si alguna reclamacion se ofreciere, acuda quien la precise á esta Secretaría, calle de la Victoria, 37, 2.º, en el término de diez días, transcurridos los cuales pasará el expediente á la legal tramitacion.

Aspirante á dicha titular.

D. Mateo Avila y Sanchez, Licenciado en medicina y cirugía.

Valladolid 11 de Julio de 1868.—El Vocal Secretario, Francisco Delgado Ramirez.

Julio 12. Insértese. P. D., Noval.

*Ayuntamiento Constitucional
de Nava del Rey.*

Se halla vacante, por haber ascendido el que la desempeñaba, la plaza de Médico-cirujano titular del 2.º distrito de esta villa, considerada como de primera clase y con el sueldo de 800 escudos anuales, para la asistencia de 400 familias pobres.

El agraciado queda en libertad de celebrar con las clases acomodadas de toda la poblacion, que consta de 1447 vecinos, los convenios y ajustes que estime oportunos.

Los profesores que deseen pretenderla dirigirán sus solicitudes, debidamente documentadas, al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, dentro del término de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Nava del Rey 27 de Mayo de 1868.—El Presidente, Carlos Cruzado.—Guersindo Búrgos, Secretario.

Insértese: Noval.

*Alcaldía Constitucional
de Montealegre.*

Habiendo incoado expediente el Depositario de los fondos Municipales de los seis meses hasta la terminacion del primer año económico de 1862 á 1863, Don Donato Serrano, de esta vecindad, contra el Alcalde D. Hermenegildo Rodriguez, y su Depositario D. Indalecio Peinador, como responsables éstos de los documentos que entregaron á aquel pertenecientes al año redondo de 1862, el cual recibió en cuenta particular para la general de los diez y ocho meses; cuyo expediente fué remitido por el Gobierno de provincia á informe del Ayuntamiento que presido en 17 de Noviembre último, segun comunicaciones posteriores sin que haya tenido efecto su llegada hasta la fecha ni se sepa su paradero; y facultado por comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia para anunciarlo en el *Boletín oficial* de la misma el extravío del expediente citado; llamo la atencion de los Señores Alcaldes de esta provincia, en cuyo poder se hallen los citados documentos, los remitan á esta Alcaldía ó aviso de hallarse en su poder, para remitirle los sellos de franqueo

que le fueren necesarios, á fin de conseguir su llegada á ésta.

Montealegre 11 de Julio de 1868.—El Alcalde, Mariano Gil.—El Secretario, Vicente Yañez.

Julio 13. Insértese: P. D., Noval.

*Ayuntamiento Constitucional
de Valdestillas.*

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, situada en la línea férrea del Norte y á distancia de media hora de Valladolid: su dotacion consiste en quinientos escudos anuales, satisfechos por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de ciento cinco familias pobres, quedando el facultativo en plena libertad para contratar las iguales con el resto de los vecinos no pobres hasta el número de doscientos veintisiete de que consta, y separadamente los honorarios por los partos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en la forma que previene el Reglamento de 11 de Marzo último, al Presidente de este Ayuntamiento en el término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valdestillas 9 de Julio de 1868.—El Alcalde, Fructuoso Fadrique.

Insértese: Noval.

*Alcaldía Constitucional de
Pesquera de Duero.*

Con autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se anuncian las plazas de Médico y Cirujano titulares de esta villa, en la provincia de Valladolid, la cual consta de 276 vecinos, clasificada conforme al reglamento de 11 de Marzo último, de tercera clase, y dotadas con 300 escudos, distribuidos 180 para el Médico y 120 para el Cirujano, por la asistencia á las familias pobres designadas ó que se designen, y no escediendo de 100 y demás fines del reglamento citado artículos 1.º, 2.º y 3.º pudiendo el agraciado además de la dotacion anual citada, que percibirá de fondos municipales, celebrar contratos con los demás vecinos acomodados, cuyas contratas de las dos facultades se calcula ascenderán á 1300 escudos. La provision se hará en dos personas, y caso de no haber pretendiente en esta forma, y si Médicos-cirujanos se proveerá en una sola.

Se admiten solicitudes por el término de veinte días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, debiendo acompañar á las mismas copia del titulo y hoja de servicios en la forma que dispone el art. 27 del citado reglamento.

Pesquera de Duero 19 de Junio de 1868.—El Presidente, Ignacio de la Cal.—El Secretario, Leonardo Rueda.

Insértese: Noval.

Don Tomás Chamochin, Juez Ejecutor nombrado por la misma contra Doña Magdalena Gomez, por sí, y como tutora de su hijo Florentino Martin.

Hago saber: que para el 22 del actual, y hora de las 12 de su mañana, se vende en pública subasta una Casa de la propiedad de los ejecutados, sita en la calle de las Tahonas núm. 12, de esta Ciudad, que ha sido segunda vez retasada en la cantidad de 825 escudos, para satisfacer á la Hacienda 294 escudos 700 milésimas, que se le adeudan por la redencion del censo de dicha casa y costas causadas en el expediente de apremio.

El remate tendrá lugar en la Escribanía de Don Simon Moneo, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su tasacion, con obligacion de consignar en el acto, ó en su defecto, presentar fiador abonado hasta que se otorgue la Escritura al comprador, y cuenta suya el pago de la misma.

Valladolid 13 de Julio de 1868.—Tomás Chamochin.—Escribano, Simon de Moneo.

Insértese: Noval.

ANUNCIO PARTICULAR.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se hace de la grande Dehesa de San Martin del Monte, situada en el término de Serrada; en ella se admitirán caballerías hasta el día 29 de Setiembre próximo venidero, en que concluirá el arriendo; tiene yerba abundantísima, con buenos bebederos y además un grandioso corralon con buenos colgadizos para el ganado: enterará de las condiciones, D. Raimundo Rodriguez, vecino de Rueda.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO.

Calle de la Obra, núm. 8.